

05 de noviembre de 2014



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 268 de 05.11.2014

PÁG. 2



Bizkaiko Foru
Aldundia
Diputación
Foral de Bizkaia

núm. 212 de 04.11.2014



Boletín Oficial de Aragón



de 05.11.2014

PÁG. 3



Sentencia de interés

PÁG. 4



Consulta de interés

PÁG. 5



*Actualidad del Senado - enmiendas a la
Reforma fiscal al Proyecto de IS*

PÁG. 6

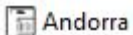


Generalitat de Catalunya
gencat.cat

Noves Consultes ITP-AJD

PÁG. 9

Boletines Oficiales consultados:



Boletín Oficial de Aragón

Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es - BOIB, I

BOC - Página principal

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya

EUR-Lex -

Galicia



Gipuzkoako Foru Aldundia



Govern de les Illes Balears



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

navarra.es



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 268 de 05.11.2014

JEFATURA DEL ESTADO

Propiedad intelectual. Enjuiciamiento civil

Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

[PDF \(BOE-A-2014-11404 - 36 págs. - 527 KB\)](#)

Modifica, entre otros puntos:

- el estatuto de las obras huérfanas

La imposibilidad de localizar a los titulares de derechos de propiedad intelectual de una obra no debe impedir su acceso y disfrute por los ciudadanos, por lo que es necesario permitir a las instituciones culturales su digitalización y puesta a disposición, siempre que, aunque estos actos se lleven a cabo mediante acuerdos con instituciones privadas o se perciban ingresos por ello, éstos se limiten a cubrir los costes derivados de dicha utilización. Ello ha de entenderse sin perjuicio del derecho del legítimo titular a poner fin a la condición de obra huérfana y percibir una compensación equitativa.

- copia privada:

Puesto que a partir del 1 de enero de 2012 la compensación por copia privada se viene abonando con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, resulta preciso y urgente realizar algunos ajustes legales.

Asimismo se especifican, en un nuevo apartado 3 al artículo 31, los supuestos excluidos del límite de copia privada, de tal modo que ya no sólo estarán excluidas las bases de datos electrónicas y los programas de ordenador sino todas aquellas obras que se hayan puesto a disposición del público con arreglo a lo convenido por contrato, de tal forma que cualquier persona pueda acceder a ellas desde el lugar y momento que elija.

Por último, se estima necesario modificar la excepción relativa a la cita y reseña e ilustración con fines educativos o de investigación científica, principalmente en lo relativo a la obra impresa. Así, se actualiza para el entorno digital el régimen aplicable a las reseñas realizadas por servicios.

electrónicos de agregación de contenidos, si bien especificándose que la puesta a disposición del público por terceros de cualquier imagen, obra fotográfica o mera fotografía divulgada en publicaciones periódicas o en sitios Web de actualización periódica, ha de estar siempre sujeta a autorización.

05 de noviembre de 2014



núm. 212 de 05.11.2014

Departamento de Hacienda y Finanzas

[ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2100/2014](#), de 28 de octubre, por la que se aprueba el **modelo 187**, declaración informativa anual relativa a adquisiciones y enajenaciones de acciones y participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y se establecen las características que deben observar los soportes directamente legibles por ordenador para la presentación de determinados modelos tributarios.



núm. 217 de 05.11.2014

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

LEY 9/2014, de 23 de octubre, de Apoyo a las Familias de Aragón.

 Documento completo   



Sentencia de interés

Alcance de la prescripción. La AN se suma al criterio del TS sobre el alcance del fraude de Ley más allá del plazo de prescripción cuando afecta a ejercicios que no lo están.

[Sentencia de la AN de 02.10.2014](#)

No se pueden declarar realizados en fraude de ley negocios jurídicos cuyas magnitudes han adquirido firmeza como consecuencia de la prescripción, en la medida en que el ejercicio en que tuvieron lugar no fue objeto de comprobación alguna por la Administración.



Consulta de interés

Consolidación fiscal. Incorporación al grupo fiscal. Modificación del periodo impositivo

[NUM-CONSULTA V2068-14 de 30/07/2014](#)

DESCRIPCION-HECHOS:

La entidad consultante es dominante de un grupo de consolidación fiscal cuyo período impositivo tiene una duración de 1 de enero a 31 de diciembre. Participa en una entidad deportiva que ha estado excluida del grupo fiscal por tener un período impositivo de 1 de julio a 30 de junio y no poder adaptarse al de la entidad dominante.

... la entidad deportiva ajusta su período impositivo al año natural, estableciendo un período impositivo excepcional, para dicha adaptación, del 1 de julio de 2013 a 31 de diciembre de 2013.

CUESTION-PLANTEADA

En qué período impositivo se incorpora la entidad deportiva al grupo fiscal de la entidad dominante.

CONTESTACION-COMPLETA

El artículo 67.4 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, establece que:

“4. No podrán formar parte de los grupos fiscales las entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

(...)

e) Las sociedades dependientes cuyo ejercicio social, determinado por imperativo legal, no pueda adaptarse al de la sociedad dominante”.

En este supuesto concreto, la entidad deportiva ha modificado sus estatutos el 24 de diciembre de 2013, lo que significa que, a 31 de diciembre de dicho año ya no se cumple el requisito establecido en la referida letra e) del artículo 67.4 del TRLIS.

Por tanto, la entidad deportiva se incorporará al grupo fiscal en dicho período impositivo 2013, si bien teniendo en cuenta la base imponible correspondiente a su período de duración inferior como consecuencia del cambio de sus estatutos, esto es, de 1 de julio a 31 de diciembre.



Actualidad del Senado – enmiendas a la Reforma fiscal

ENMIENDAS PRESENTADAS Y PUBLICADAS EN EL SENADO. PENDIENTES DE APROBACIÓN

IRPF: [Enmiendas presentadas en el Senado](#)

IS: [Enmiendas presentadas en el Senado](#)

IVA: [Enmiendas presentadas en el Senado](#)

Resumen de enmiendas presentadas y publicadas aunque todavía no aprobadas por el PP del Senado sobre el Proyecto de reforma de la Ley del IVA:

ENMIENDA AL ARTÍCULO 80. Modificación de la base imponible

En los créditos incobrables se añade una enmienda aplicable al régimen especial del criterio de caja.

JUSTIFICACIÓN

La modificación busca evitar los costes financieros que de otra forma se producirían, si no se permite que en la misma fecha en que se considera incobrable el crédito (31 de diciembre) se pueda hacer la modificación de la base imponible, en los supuestos acogidos al régimen especial del criterio de caja.

En estos casos, cuando se realiza la venta del bien o se presta el servicio correspondiente, el proveedor acogido a dicho régimen emitirá la factura que documente la operación sin que se produzca el devengo del Impuesto, y sin que se produzca, por tanto, la obligación de ingreso del mismo.

Ante una falta de cobro de la operación, se produce el devengo automático del Impuesto (31 de diciembre de año inmediato posterior a la operación), lo que determina la obligación de ingreso del mismo y, dado que en dicho momento se considera el crédito incobrable, en dicha fecha se debería permitir que el proveedor pueda proceder a emitir una factura rectificativa, de tal manera que no surja una obligación de ingreso del Impuesto el día 31 de diciembre y la posibilidad de su rectificación justo el día 1 de enero siguiente, si no que devengo y rectificación se produzcan en la misma fecha, dando lugar al correspondiente crédito a favor de la Administración Tributaria sobre el cliente del proveedor, que recibe la factura rectificativa del mismo.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 84. SUJETOS PASIVOS

En el caso de entrega de teléfonos móviles, consolas, plata, etc ... cuando el destinatario sea un empresario o profesional deberán documentarse en factura en los casos en que sean sujetos pasivos del IVA.

JUSTIFICACIÓN

05 de noviembre de 2014

La modificación trata de conciliar el objetivo de la comprobación, exigiendo la emisión de serie especial para las facturas que documenten la venta de los bienes a los que resulta aplicable la regla de inversión del sujeto pasivo, con el objetivo de minimizar las cargas administrativas en las empresas, de forma tal que la exigencia de serie especial no implique la obligación de emitir dos facturas, con los consiguientes costes logísticos y de gestión derivados, en los casos en que la venta de productos a los que resulta aplicable la inversión se produce conjuntamente con otros bienes a los que no resulta de aplicación dicha regla. Por otra parte, se aclara el precepto, en el sentido de que la emisión de factura separada solo procede en los casos en que resulte aplicable la regla de la inversión.

ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Se deroga, a partir de 1 de abril de 2016 el reembolso del IVA en importaciones de bienes mediante Agentes de Aduanas.

JUSTIFICACIÓN:

La modificación de la fecha de derogación posibilitará el ejercicio del derecho de reembolso para todas las liquidaciones efectuadas durante el año 2014.

Por las mismas razones que debe quedar derogada el día 1 de abril de 2016 la disposición adicional única de la Ley 9/1998, debe quedar derogado el apartado decimocuarto del artículo 9 de la Ley 66/1997.

ENMIENDA A LA DISPOSICIÓN FINAL QUINTA

Se añade un letra al artículo de la entrada en vigor.

Establece que entrará en vigor a partir de 1 de abril de 2015 la modificación establecida en el artículo 84 sobre los sujetos pasivos.

JUSTIFICACION

Derivado de la necesidad de dar un plazo temporal de adaptación de las aplicaciones informática en el primer año en que se implantan nuevos supuestos de inversión del sujeto pasivo.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 7. Operaciones no sujetas al impuesto

No tendrán la consideración de Administraciones Públicas las entidades públicas empresariales estatales y los organismos asimilados dependientes de las Comunidades Autónomas y Entidades locales

JUSTIFICACIÓN

Por razones de seguridad jurídica, se aclara que las entidades públicas empresariales no forman parte de la definición de Administración Pública.

Por otra parte, en relación con la doctrina de los entes técnico-jurídicos, que se eleva a rango legal, se opta por no ampliar su contenido a las denominadas "sociedades mixtas", manteniendo, por tanto, la línea seguida por la doctrina administrativa de exigir titularidad pública al 100 por cien, si bien permitiendo la posibilidad de que un ente esté coparticipado por distintas Administraciones Públicas.

ENMIENDA AL ARTÍCULO 93. REQUISITOS SUBJETIVOS DE LA DEDUCCIÓN

JUSTIFICACIÓN

Se opta por no incorporar al artículo ejemplo alguno de criterio para realizar la imputación de las cuotas del Impuesto soportadas correspondientes a inputs utilizados conjuntamente en operaciones sujetas y no sujetas, con el fin de dejar más claro que dicho criterio tiene que ser determinado por cada sujeto pasivo, con sujeción a las condiciones que establece el precepto de que sea razonable, homogéneo y mantenido en el tiempo.

Comparativo del Proyecto de reforma de la Ley del IVA - con las enmiendas del PP presentadas y publicadas aunque todavía no aprobadas en el Senado



[Descargar documento](#)



Impost sobre transmissions patrimonials i actes jurídics documentats

293E/13

Tributació de la constitució d'una hipoteca a favor de la Hisenda Pública: determinació del subjecte passiu.

Així doncs, en el cas consultat, caldrà verificar si s'ha constituït una hipoteca ordinària, o bé una hipoteca unilateral: en el cas que es tracti **d'una hipoteca unilateral serà subjecte passiu l'entitat mercantil que constitueix la hipoteca**; si, **concorre en la constitució de la hipoteca la Hisenda Pública, ja no estarem davant d'una hipoteca unilateral, i serà subjecte passiu per la modalitat d'actes jurídics documentats la pròpia Hisenda**, gaudint de l'exempció prevista a l'article 45 del Reial decret legislatiu 1/1993.

302E/13

Tributació de la constitució d'un préstec entre particulars.

Per tant, si bé d'una part, el préstec constituït entre particulars que no actuen en l'exercici d'una activitat econòmica, està subjecte a l'impost en la modalitat de transmissió patrimonial onerosa, d'una altra, la mateixa norma en declara la seva exempció.

307E/13

Tributació en la dissolució parcial de la comunitat de béns: un comuner dóna la seva part de titularitat als altres dos a canvi d'assumir la càrrega hipotecària.

Per tant, en el cas que un dels comuners doni a la resta la seva titularitat sobre el bé immoble, els adquirents hauran de tributar en **concepte de donació, per la part en què el valor del bé supera el de la càrrega hipotecària**. En aquest cas, la base imposable està constituïda pel valor real del bé deduït l'import del deute pendent. **En canvi, per la part en què ambdós valors coincideixen**, es produeix una transmissió amb causa onerosa, donat que l'adquirent assumeix la càrrega que comporta la quota adquirida i així, es tributarà en la modalitat de transmissions patrimonials oneroses, essent la base imposable coincident amb l'import del deute garantit.

327E/13

Dissolució condomini: tributació comunitat de béns.

Així, l'excés d'adjudicació no es considerarà transmissió patrimonial subjecta si resulta inevitable; si l'excés pot evitar-se mitjançant una altra distribució de les adjudicacions de béns o si la compensació no ho és en metàl·lic, sí que es considera que és una transmissió patrimonial onerosa, subjecta i no exempta.

En el cas exposat, en tant que el bé sigui indivisible i l'excés, com manifesteu, es compensa en metàl·lic, no es produirà subjecció a TPO, essent aplicable allò exposat en l'apartat 1, de tal manera que l'adjudicatari haurà de tributar al tipus de l'1,5% d'AJD sobre el total valor de l'immoble. Tot i això sens perjudici de les facultats de comprovació dels òrgans gestor i inspector